



MEMORIA JUSTIFICATIVA FINAL DEL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO EN ARAGÓN DE TECNOLOGÍAS EN LA NUBE (TECNOLOGÍAS CLOUD)

I. OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DE UNA MEMORIA FINAL.

La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, fue objeto de modificación por la Ley 4/2021, de 29 de junio, que incorpora una profunda reforma en la tramitación de los proyectos de ley y determina en su disposición transitoria única que los *procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de la presente ley se registrarán por la legislación anterior. A estos efectos se entenderá que los procedimientos han sido iniciados si se hubiere aprobado la correspondiente orden de inicio de los mismos.* En el caso del proyecto objeto de esta memoria la orden de inicio fue dictada antes de la entrada en vigor de la citada modificación, por lo que los trámites seguidos para su elaboración fueron los establecidos antes de la modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

No obstante, como ya se razonó en la Memoria Justificativa Actualizada suscrita por la Directora de Aragonesa de Servicios Telemáticos, con fecha 5 de octubre de 2021, sin perjuicio de que el contenido preceptivo de la memoria justificativa, conforme a la norma de aplicación a la elaboración del anteproyecto, era el establecido en la redacción anterior del artículo 37, que establecía: *“El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar”*, se tuvo en cuenta la nueva versión de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, cuyo artículo 48 exige para la memoria justificativa un mayor número de contenidos que los previstos en el antiguo artículo 37, teniendo presente además que algunos de sus contenidos, de forma indirecta o por así preverlo otras leyes, ya debían figurar en la memoria, como sucede con los principios de buena regulación o con diversos aspectos previstos en la Ley 1/2021,



de 11 de febrero, de simplificación administrativa para las memorias justificativas de los proyectos normativos. En definitiva, la Memoria Justificativa aprobada tuvo en cuenta la nueva regulación y recogió un contenido que superó al previsto en la redacción anterior del artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

En la misma línea indicada, ha de tenerse en cuenta que el actual artículo 53 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, determina que una vez concluidos los trámites de elaboración de un anteproyecto de ley se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, y se acompañará al anteproyecto de ley para su posterior aprobación, remitiéndose los proyectos de ley a las Cortes de Aragón para su tramitación parlamentaria acompañados de la memoria final. Si bien, en este caso pudiera no ser preceptiva la elaboración de la memoria final, por aplicarse el procedimiento previsto en la regulación anterior, se considera que elaborar este documento facilita el conocimiento del anteproyecto y del *iter* procedimental seguido para su configuración, procediendo con él a actualizar las memorias justificativa y económica obrantes en el expediente.

Igualmente acompaña a esta iniciativa normativa la correspondiente memoria económica final en documento independiente atendiendo a lo indicado en el apartado 2 del citado artículo 53.

II. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en el artículo 71. 41^a reconoce a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que comprende, en todo caso, el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información. También es titular la Comunidad Autónoma de competencias exclusivas sobre funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, en materia de régimen local, sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia y sobre planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma conforme a los números 1^a, 5^a, 7^a y 32^a del citado artículo 71.



Asimismo, en el ámbito de las competencias compartidas relacionadas en el artículo 75 del Estatuto de Autonomía, en las que la Comunidad Autónoma tiene la competencia compartida de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado, se le atribuye en la número 5ª la competencia en materia de protección de datos de carácter personal y en la número 12ª el régimen jurídico de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

También el Estatuto de Autonomía recoge dentro de los principios rectores de las políticas públicas previstos en su artículo 28 que los poderes públicos aragoneses fomentarán el desarrollo y la innovación tecnológica y técnica de calidad, y promoverán las condiciones para garantizar en el territorio de Aragón el acceso sin discriminaciones a las tecnologías de la información y la comunicación.

Los antedichos títulos competenciales son sustento suficiente para aprobar una ley de medidas para la implantación y desarrollo de tecnologías en la nube (tecnologías *Cloud*) en la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo núcleo consiste en instaurar medidas que favorezcan el establecimiento en Aragón del contexto preciso para favorecer la implantación y desarrollo de las citadas tecnologías, lo que conllevará la determinación y aplicación de una política *Cloud* propia del sector público autonómico conteniendo la futura norma medidas que fomentan las tecnologías *Cloud* sin fijar limitaciones en la actuación de los operadores y de las administraciones públicas

El conocimiento tecnológico y la innovación son una palanca fundamental para el crecimiento económico, siendo una de las apuestas de esta Comunidad Autónoma el impulso de las nuevas tecnologías relacionadas con la computación o informática en la nube, las tecnologías *Cloud*, por su potencial transformador.

Las tecnologías *Cloud* suponen uno de los mayores avances tecnológicos y social-económicos de los últimos años, como elemento habilitador y democratizador del acceso a la innovación y a las tecnologías de la información más avanzadas.

Las potencialidades que ofrecen las tecnologías *Cloud* son enormes, por lo que desde el poder público se considera necesario orientar una estrategia al respecto, marcando una serie de pautas para generar un marco que favorezca su implantación y desarrollo, creando una Política *Cloud* propia del Gobierno de Aragón que permitirá su implantación en el sector público autonómico, así como configurando el contexto necesario para potenciar la adopción de las tecnologías *Cloud*, en las entidades locales aragonesas si así lo consideran, como en el sector



privado, para lo que se aprobarán los instrumentos que procedan, comenzando por este proyecto de ley.

Así pues, la apuesta por el impulso de las nuevas tecnologías relacionadas con la computación en la nube ha de hacer posible aprovechar en los procesos de digitalización este modelo de servicio de las tecnologías informáticas que permite el acceso ubicuo, conveniente y bajo demanda de un conjunto compartido de recursos informáticos de alta calidad e innovación, configurables, que pueden ser rápidamente aprovisionados y liberados con un mínimo esfuerzo de gestión o interacción del prestador del servicio.

Además, el proyecto de ley responde a la ejecución de las medidas incluidas en la propia Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica suscrita en junio de 2020. La Estrategia recoge un conjunto de medidas con las mejores soluciones a la crisis sanitaria y socioeconómica provocada en Aragón como consecuencia de la COVID-19, incluyendo dos directamente relacionadas con las tecnologías y servicios *Cloud* dentro de las propuestas de recuperación en economía productiva, en el epígrafe 3.4 correspondiente a Innovación y Digitalización: impulsar las tecnologías en la nube con especial énfasis en su aplicación a la industria para el desarrollo de nuevos productos con aplicación en diferentes ámbitos como el sanitario, educativo o informática; e impulsar el desarrollo de la industria relacionada con los servicios *Cloud* y su aplicación en los ámbitos educativo, cultural, de investigación, empresarial, sanitario, industrial, entre otros.

Es por todo ello que desde el Gobierno de Aragón se considera necesario impulsar medidas que favorezcan el desarrollo de las tecnologías *Cloud* a través de la aprobación de este proyecto de ley de medidas para la implantación y desarrollo de tecnologías en la nube (tecnologías *Cloud*) en la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo núcleo consiste en instaurar medidas que favorezcan el establecimiento en Aragón del contexto preciso para favorecer la implantación y desarrollo de las tecnologías en la nube.



III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO.

En cuanto a la estructura del proyecto está compuesto por seis capítulos. Dentro de los mismos se integran treinta y nueve artículos, cuatro disposiciones adicionales, y tres finales.

El capítulo I regula el objeto, la finalidad, el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley y las definiciones relativas a la tecnología *Cloud*. El objeto del proyecto de ley es establecer las medidas necesarias para el impulso, la implantación y el desarrollo de las tecnologías en la nube (tecnologías *Cloud*) en Aragón, lo que en particular comprenderá la determinación de una Política *Cloud* del sector público autonómico. Así como se pone de manifiesto que, con la aprobación y aplicación del proyecto de ley, se pretenden alcanzar fundamentalmente dos objetivos, el primero de ellos, el impulso del uso de las nuevas tecnologías *Cloud* en el territorio aragonés y un segundo objetivo, que es la generación y actualización del talento y las nuevas habilidades dentro del sector de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones de Aragón.

Además, en este mismo capítulo se define la aplicación de la futura ley al sector público autonómico, no obstante, las entidades que integran el sector público institucional quedarán sujetas al mismo conforme a las especificaciones que, en su caso, se refieran a él. Así mismo se establece la posibilidad de que la Administración Local aragonesa pueda, de forma voluntaria, adherirse a algunas medidas previstas en el proyecto de ley. Por último, al tratarse de un tema muy técnico y complejo, para facilitar su comprensión y aplicación se ha incluido una serie de definiciones de diversos conceptos relativos a la tecnología *Cloud*.

El capítulo II está dedicado a las Medidas de planificación e impulso de la aplicación y desarrollo de las tecnologías *Cloud*, se divide en tres secciones; la Sección 1ª. Política *Cloud* del Sector Público Autonómico, en cuyos artículos se define la Política *Cloud* del sector público autonómico, su ámbito de aplicación, los objetivos, y contenido, los usos y condiciones de uso de las tecnologías *Cloud*, la definición del modelo *Cloud* y por último, las medidas de apoyo al uso de infraestructuras y servicios de las tecnologías *Cloud* y los requisitos de las soluciones *Cloud*. En la Sección 2ª, Plan de Adaptación de Infraestructuras Informáticas y Directrices Técnicas sobre la Implantación y Desarrollo de las Aplicaciones con Tecnologías *Cloud*, se regulan esos dos instrumentos. Y para finalizar en la Sección 3ª Régimen de Adhesión, en su único artículo se instrumenta



la formalización de las adhesiones de los sujetos del sector público autonómico institucional y las entidades que integran la Administración local aragonesa al Plan de Infraestructuras.

El capítulo III está dedicado a la Solución *Cloud* Certificada de Aragón, que es la calificación obtenida por los proveedores de tecnologías *Cloud* mediante resolución administrativa, que acredita, previa su constatación, que cumplen una serie de requisitos establecidos en el propio proyecto con la finalidad de asegurar y visibilizar la calidad, confiabilidad, seguridad y adecuación de los proveedores de tecnologías *Cloud* a las necesidades técnicas, normativas, de ciberseguridad y de acceso, en aras de incentivar la adopción de este tipo de tecnologías, facilitando tanto a las Administraciones Públicas como a otras entidades públicas o de derecho privado una garantía sobre los proveedores de tecnologías *Cloud* que puedan ofrecer sus servicios en Aragón.

En el capítulo IV se establecen una serie de medidas en materia de contratación, que parten del reconocimiento de la competencia de la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos para el diseño y la contratación de los servicios de Tecnologías *Cloud* del sector público autonómico, de acuerdo con la Política *Cloud* del Gobierno de Aragón. También en este capítulo se prevé incentivar la compra pública de innovación de tecnologías *Cloud*, cuando las soluciones disponibles en el mercado no satisfagan las necesidades del sector público autonómico en materia de Tecnologías *Cloud*.

El capítulo V está dedicado a medidas de impulso y fomento para la aplicación y el desarrollo de las tecnologías *Cloud* en Aragón dirigidas tanto al sector privado, como a las personas, con medidas relacionadas con la capacitación profesional y con la formación reglada, el fomento de la confianza digital por parte de la ciudadanía y con la transparencia y publicidad.

Por último, el capítulo VI está dedicado a la Gobernanza de las tecnologías *Cloud*, definiendo el marco, los objetivos y el etiquetado, además se crea la Comisión para las Tecnologías *Cloud* como órgano de coordinación, seguimiento, evaluación, impulso y comunicación de las acciones referentes a las tecnologías en la nube en el sector público autonómico.

Se incluyen cuatro disposiciones adicionales en las que se fijan los plazos para la aprobación de la Política *Cloud* del sector público autonómico, el Plan de Adaptación de las Infraestructuras Informáticas y para la constitución de la Comisión



para las Tecnologías *Cloud*. Igualmente se fijan reglas sobre protección de los datos personales incluidos en el Registro Electrónico de Proveedores de la Solución Cloud Certificada de Aragón.

Además, se incluyen tres disposiciones finales, en las que se establecen habilitaciones específicas a la persona titular del departamento competente en materia de nuevas tecnologías, y al Gobierno de Aragón para el desarrollo reglamentario del proyecto de ley y la entrada en vigor de la norma.

IV. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, la iniciativa para la elaboración de los proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación (anterior artículo 37.2 y actualmente el artículo 46).

En el caso concreto, dicha decisión fue adoptada mediante Orden de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, de fecha 9 de febrero de 2021, al amparo del citado artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, ajustándose al orden competencial previsto en el ordenamiento jurídico. Concretamente se dicta a la luz de la competencia exclusiva que corresponde a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 71. 41ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, en materia de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que comprende, en todo caso el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información. También se indican en la orden de inicio, para justificar la competencia de la Comunidad Autónoma, competencias exclusivas de carácter más horizontal que se ejecutan respecto de las diferentes áreas sectoriales como la competencia sobre funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia y sobre planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma conforme a los números 1ª, 7ª y 32ª del citado artículo 71, ya referidas al inicio de esta memoria.

También son mencionadas, la competencia compartida en materia de protección de datos de carácter personal que se le atribuye el artículo 75.5ª del



Estatuto de Autonomía y el amparo en los principios rectores recogidos en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía basados en el fomento del desarrollo y la innovación tecnológica y técnica de calidad y la promoción de las condiciones para garantizar en el territorio de Aragón el acceso sin discriminaciones a las tecnologías de la información y la comunicación.

Por consiguiente, al amparo de las citadas competencias se adoptó la decisión por la que se acordó el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley de medidas para la implantación y desarrollo de la computación en la nube (Cloud Computing) en la Comunidad Autónoma de Aragón. A su vez la competencia para adoptar esta iniciativa radica en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, puesto que se atribuyen al mencionado Departamento las competencias del anterior Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, entre las que se encuentran las relativas a administración electrónica y sociedad del conocimiento. El Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, recoge entre las competencias generales del Departamento las relativas al desarrollo de la administración electrónica y las tecnologías para la sociedad de la información en la Comunidad Autónoma.

Expuesto el marco competencial que legitimaría la aprobación de la futura norma, debe añadirse que una vez aprobada por las Cortes de Aragón se insertará en el ordenamiento jurídico aragonés como una ley derivada del ejercicio de la iniciativa legislativa ejercida por el Gobierno en virtud del artículo 42.2 del Estatuto de autonomía y conforme a los títulos competenciales descritos.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

Tal como se ha indicado en el epígrafe I, la Ley 2/2009, de 11 de mayo, fue objeto de modificación por la Ley 4/2021, de 29 de junio, que incorpora una importante reforma sobre el procedimiento para la elaboración y aprobación de los proyectos de ley y que determina en su disposición transitoria única que los *procedimientos de elaboración de normas iniciados a su entrada en vigor se registrarán por la legislación anterior*, es decir, por los trámites establecidos antes de dicha



modificación y que se contemplaban en el artículo 37 de la reiterada Ley 2/2009, de 11 de mayo.

No obstante, también se ha tenido en cuenta la nueva regulación en la medida que recoge actuaciones que en la práctica administrativa ya venían siguiéndose en los diversos procesos normativos y que se ha considerado que podían enriquecer el contenido del anteproyecto y clarificar y facilitar su conocimiento. De conformidad con lo dicho, se han seguido en la elaboración del anteproyecto de ley los siguientes trámites procedimentales:

1. La adopción de la referida Orden de 9 de febrero de 2021, de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley de medidas para la implantación y desarrollo de la computación en la nube (*Cloud Computing*) en la Comunidad Autónoma de Aragón, dando cumplimiento al artículo 37 de la Ley 2/009, de 11 de mayo.

2. Posteriormente, con el fin de favorecer la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de la norma, se procedió a efectuar el trámite de consulta pública del 15 al 29 de marzo de 2021, siendo publicada la realización de la misma en el portal <https://gobiernoabierto.aragon.es/>, bajo el siguiente título "*Consulta Pública previa para elaborar el Anteproyecto de Ley de medidas para la implantación y desarrollo de la computación en la nube (Cloud Computing) en la Comunidad Autónoma de Aragón*".

La realización de dicha consulta fue certificada, el 31 de marzo de 2021, por el Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social, habiéndose recibido nueve aportaciones por parte de Adigital, Amazon Web Services Spain, S.L., Cámara de Comercio de Estados Unidos en España, Hiberus Tecnologías de la Información S.L, DXC Technology, Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Aragón, Deloitte, Ausias Pellicer Merino y Ametic (Asociación Elect, TI, Telc y Cont. Dig).

Como resultado de la consulta se elabora por la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos una memoria de fecha 17 de septiembre de 2021 en la que se analiza la realización de este trámite, se relacionan las propuestas recibidas y se analiza cada una de ellas, razonando las que se rechazan y las que son aceptadas constanding así en el anteproyecto.



3. Conforme a la orden de inicio, se elaboró la primera versión del anteproyecto de ley por la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, con la colaboración de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información y de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

4. Con fecha 21 de julio de 2021 se emite Informe por la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos de la Vicepresidencia del Gobierno de Aragón sobre el citado anteproyecto, emitido a solicitud de la Directora Gerente de Aragonesa de Servicios Telemáticos. Respecto al análisis del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma en el que se sustenta el anteproyecto se concluye que *el anteproyecto resulta adecuado al ámbito competencial; por lo que desde la perspectiva de las competencias encomendadas a esta Dirección General en materia de desarrollo estatutario resulta conforme a derecho.*

En lo que se refiere a las cuestiones de detalle propuestos en el referido informe, se incorporó en la exposición de motivos del anteproyecto la referencia a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en unión con el principio de calidad normativa al que apela el artículo 2.i) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

En cuanto a la observación basada en la sustitución, en el artículo 22 del anteproyecto originario, de la cita del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por la mención del artículo 23 y siguientes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, como normativa aplicable a los órganos colegiados, debe subrayarse que dicha cita aparecía en un primer anteproyecto anterior a la aprobación de la nueva ley aplicable a los órganos colegiados. Evidentemente, el texto debe adecuarse al nuevo marco, si bien el artículo 22 (previsión de una comisión técnica de valoración) ya no recoge referencia alguna a esta normativa. A esto cabe añadir que el actual artículo 39 (Comisión para las Tecnologías *Cloud*), apela a la *normativa aplicable a los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón*, para evitar remisiones concretas, toda vez que también es aplicable la normativa estatal básica.



Sobre la oportunidad de desarrollar cómo se realizará el apoyo a las entidades locales, el proyecto avanza en esta línea determinando con más claridad el ámbito subjetivo y fijando un sistema de adhesión.

5. Con fecha 15 de julio de 2021, se solicita Informe a la Dirección General de Contratación sobre las cuestiones referentes a la contratación pública previstas en una versión inicial, teniendo en cuenta sus competencias sobre contratación centralizada y de impulso de los sistemas para la racionalización técnica de la contratación, entre otras. El informe es emitido con fecha de 19 de agosto de 2021 y se incorporan en el anteproyecto las recomendaciones que realiza la Dirección General de Contratación de modo que, sustancialmente, se incorpora la redacción que propone de los artículos 29 y 30 al texto del anteproyecto. Destacar que el informe indica que conforme a las competencias de la Dirección General que emite el informe y teniendo en cuenta que se encuentra en elaboración un anteproyecto de ley de uso estratégico de la contratación pública, debe suprimirse la previsión de la creación de una central de compras, por ello se suprimió esa previsión del anteproyecto.

No obstante, respecto a la redacción propuesta por la Dirección General de Contratación, como consecuencia de las observaciones recogidas en el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, a cuyos argumentos es preciso remitirse, se matizan los apartados 1 y 2 del artículo 29 para clarificar el alcance de la contratación que pueda llevar a cabo Aragonesa de Servicios Telemáticos en materia de tecnologías *Cloud*, de forma que se erige como entidad de contratación respecto a la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos, a la vez que se prevé la posibilidad de adhesión voluntaria del resto de entidades que conforman el sector público institucional e, incluso, de las administraciones locales aragonesas a los sistemas de contratación aplicados por aquélla.

6. Con fecha 17 de septiembre de 2021, se emite el Informe de evaluación de impacto de género por la Dirección Gerencia de Aragonesa de Servicios Telemáticos con el visto bueno de la Unidad de Igualdad del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento. Sobre el contenido de ese informe se puede ver el epígrafe VIII de esta memoria, destinado a los impactos del proyecto de ley.



7. Con fecha de 17 de septiembre de 2021, se elabora por parte de Aragonesa de Servicios Telemáticos la memoria justificativa y la memoria económica del anteproyecto. Posteriormente con fecha 5 de octubre se elabora memoria justificativa rectificada.

8 Con fecha 27 de septiembre de 2021 se emite Informe de la Secretaria General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento al amparo del anterior artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, (también exigido en su redacción actual por el artículo 48.4).

En este informe se realizaron una serie de observaciones desde el punto de vista material y formal, referidas al contenido de la exposición de motivos y de la parte dispositiva (articulado y las disposiciones de la parte final). Todas las observaciones desde el punto de vista formal fueron tenidas en cuenta, y se incorporaron al anteproyecto. Respecto a las observaciones desde el punto de vista material fueron admitidas, salvo la propuesta de modificación de la redacción del artículo 13, al considerar que la expresión era la técnicamente correcta; la propuesta de incluir en la composición de la Comisión Interdepartamental para las Tecnologías Cloud del artículo 39 a las entidades de Derecho público, debido a que se consideró que si no la composición de la Comisión pudiera resultar demasiado extensa, lo que podría dificultar la operatividad y la toma de decisiones, y finalmente la observación en relación con las funciones de la Comisión previstas en el artículo 39 letras a) y h) manteniendo la redacción inicial, al considerar que dentro de sus funciones, no eran contradictorias.

Precisamente, conforme a las propuestas de ese informe para enriquecer la Memoria Justificativa, se redactó una Memoria Justificativa actualizada con fecha de octubre de 2021, que incluye los contenidos propuestos en el informe.

9. Conforme al artículo 37.6 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, en su redacción anterior, una vez elaborado el texto del anteproyecto de ley y las memorias e informes que se exigen deben acompañar a los anteproyectos de ley, la persona titular del Departamento proponente, deberá elevarlo al Gobierno, con la documentación referida en el citado artículo 37.3, a fin de que éste decida sobre los posteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos. Conforme a ello el



Gobierno de Aragón adoptó el Acuerdo de 13 de octubre de 2021 de toma de conocimiento del anteproyecto de ley.

El acuerdo determina que deberá someterse el texto del anteproyecto, sin perjuicio de los que resulten legalmente preceptivos, a los siguientes trámites:

a) Remitir el texto del anteproyecto a las Secretarías Generales Técnicas de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y, a través de ellas, a los organismos públicos u otros entes del sector público autonómico que tengan adscritos o sobre los que les corresponda su tutela, así como a la Universidad de Zaragoza con el fin de que formulen las sugerencias oportunas en el plazo de quince días hábiles.

b) Realizar el proceso de deliberación participativa previsto en el artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

c) Remitir el texto del anteproyecto al Consejo Asesor de Telecomunicaciones e Informática para su toma de conocimiento.

También determina el acuerdo que deberá continuarse con la realización del resto de trámites que resulten preceptivos conforme al ordenamiento jurídico, como el informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, de la Inspección General de los Servicios y de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, hasta su elevación para su aprobación como proyecto de ley por el Gobierno de Aragón.

10. Conforme a lo decidido por el citado acuerdo del Gobierno de Aragón se procedió a cumplir con los trámites que el mismo determino debían realizarse:

a) Realización de proceso participativo previsto en el artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, se produjo los días 2 y 14 de diciembre de 2021.

b) Remisión del anteproyecto el 20 de octubre de 2021 a los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y, a través de ellas, a los organismos públicos u otros entes del sector público autonómico, y a la Universidad de Zaragoza, para que presentarán las propuestas que consideraran oportunas.

c) Con fecha 12 de noviembre de 2021 el Consejo Asesor de Telecomunicaciones e Informática tomó de conocimiento del anteproyecto.



11. Mediante informe, de 14 de febrero de 2022, de Aragonesa de Servicios Telemáticos describe la realización de los trámites descritos en el apartado anterior, el desarrollo de los mismos, la exposición de las propuestas efectuadas y se indica si se han reflejado o no en el anteproyecto, razonándose estas decisiones. Hay que precisar que el Informe no resulta completamente exacto a la hora de calificar los trámites realizados, pues alude a la realización de trámites de audiencia e información pública, cuando en realidad ya se ha visto, no se realizaron aquellos, sino más bien actuaciones de deliberación participativa y de coordinación dentro del propio sector público autonómico.

Al proceso participativo asistieron representantes de cinco entidades del sector de las tecnologías de la información, cuya sesión informativa se celebró con fecha 2 de diciembre de 2021 y el taller de debate virtual el 14 de diciembre de 2021. Las propuestas presentadas se analizaron con detalle, tal como consta en anexo al citado informe titulado *RESPUESTA APORTACIONES PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA*.

En el trámite de participación de los distintos departamentos de este Administración y de la Universidad de Zaragoza, se efectúan propuestas por el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, el Departamento de Economía, Planificación y Empleo, el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, así como por la Corporación Empresarial Pública de Aragón. Todas ellas fueron objeto de análisis conforme consta en el mencionado informe de 14 de febrero de 2022.

Finalmente, en dicho informe se recogen las propuestas efectuadas por algunos miembros del Consejo Asesor de Informática y Telecomunicaciones y su correspondiente análisis.

12. Con fecha 15 de febrero de 2022, previa petición, se emite informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería del Departamento de Hacienda y Administración Pública, que se tiene en cuenta en la redacción de la memoria económica final. Sobre sus conclusiones y el análisis correspondiente efectuado por Aragonesa de Servicios Telemáticos se pronuncia dicha memoria.

13. Con fecha 1 de marzo de 2022, previa petición, emite informe la Inspección General de Servicios. Como resultado del mismo se analizaron las observaciones y propuestas realizadas, las cuales se recogen en el anteproyecto. La valoración y efectos del informe de la Inspección General de Servicios queda



reflejado en el informe específico de 23 de marzo de 2022 de Aragonesa de Servicios Telemáticos.

Conforme a ello, debe subrayarse que se modifica la redacción del artículo 39 procediéndose a eliminar en la denominación de la Comisión el término *interdepartamental*, pasándose a denominar *Comisión para las Tecnologías Cloud*. También se revisan sus funciones, ajustándose a su verdadera naturaleza, y se modifica en sintonía la redacción del epígrafe VII de la exposición de motivos y la del apartado 1 del artículo 5, relativo a la Política Cloud del sector público autonómico, y del apartado 1 del artículo 14, referido al Plan de Adaptación de las Infraestructuras Informáticas.

14. Con fecha 23 de marzo de 2022, la Directora Gerente de Aragonesa de Servicios Telemáticos suscribe la Memoria Explicativa de Igualdad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. A ella hace alusión el epígrafe VIII de esta memoria.

15. Con fecha 1 de abril de 2022, previa petición, se emite informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos, respecto a cuyas observaciones se realiza informe, de 11 de abril de 2022, de Aragonesa de Servicios Telemáticos.

En relación a las observaciones realizadas por la Dirección General de Servicios Jurídicos, hay que destacar que en el apartado III se analiza el procedimiento seguido para elaborar el anteproyecto, considerándolo correcto, pero indicando que, dados los términos en los que se expresa la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, de 15 de febrero, en su apartado de conclusiones, sería conveniente la valoración por la Secretaría General Técnica de este extremo y aclarar las cuestiones puestas de manifiesto en el informe económico-presupuestario. En congruencia con ello, se procede a emitir con fecha de 6 de abril de 2022 el certificado del Secretario General Técnico del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad de la Información, en relación con la financiación del gasto que se derive de la aprobación del proyecto de Ley de medidas para la implantación y desarrollo en Aragón de tecnologías en la nube (Tecnologías *Cloud*), certificado que se incorpora a la documentación del expediente. Asimismo, consta memoria económica final en la que se analiza de nuevo el impacto económico de la futura norma.



Además, en dicho informe se realiza una observación en relación con la parte expositiva del anteproyecto, proponiendo la revisión de los apartados VIII y IX, para refundirlos en un único apartado, al considerar que, aunque su contenido es acorde con su naturaleza, el nivel de detalle, es más propio de la memoria justificativa que de la parte expositiva de una norma, por considerar suficiente que en la exposición de motivos. En relación con esta observación, se mantiene la redacción actual del apartado VIII y IX. Pues, teniendo en cuenta la norma aplicable al procedimiento de elaboración del anteproyecto, el ejercicio de la iniciativa legislativa debe efectuarse garantizando el principio de calidad normativa al que apela el artículo 2.i) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, que supone ejercer dicha iniciativa normativa de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad, efectividad y accesibilidad y que vienen a ser prácticamente los mismos principios que los previstos en la legislación estatal y ahora en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, aplicables también a las normas con rango de ley: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia. Y a la vista de lo establecido en el apartado 3 del artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo en la que dice *“En la exposición de motivos de los anteproyectos de ley o en la parte expositiva de los proyectos de reglamento, así como en las correspondientes memorias justificativas, se deberá justificar su adecuación a dichos principios”*, se considera adecuado que la exposición de motivos fundamente que se han cumplido estos principios.

También se realizan en el informe una serie de observaciones con relación a la parte dispositiva, ya que aunque la redacción tanto del articulado, como de sus disposiciones posteriores, con carácter general, resulta ajustada a derecho, según el indicado informe, se propone la revisión de la redacción de aspectos concretos de los artículos 4, 12, 14, 16 y 17 al objeto de lograr una mayor claridad, delimitando mejor el ámbito subjetivo de aplicación de la norma proyectada de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón. Procediéndose a modificar parcialmente la redacción de los artículos anteriormente indicados con la finalidad de dotar de mayor claridad al anteproyecto, consistiendo las modificaciones en ajustes concretos de su redacción.

Además, se realizan una serie de consideraciones sobre la marca *Solución Cloud Certificada de Aragón (SCCA)* en relación con el tipo de marca y la titularidad



de la misma, procediéndose a cambiar la referencia a la titularidad de la marca del Gobierno de Aragón sustituyéndola por la de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en los artículos 20 y 25 del anteproyecto.

Como ya se ha indicado, la valoración y efectos del informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos queda reflejado en el informe específico emitido por Aragonesa de Servicios Telemáticos de 11 de abril de 2022. Como resultado del mismo se genera una nueva versión del anteproyecto, que es la elevado para su aprobación como proyecto por el Gobierno de Aragón.

16. Certificado de 6 de abril de 2022 del Secretario General Técnico del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad de la Información, en relación con la financiación del gasto que se derive del proyecto de Ley de medidas para la implantación y desarrollo en Aragón de tecnologías en la nube (Tecnologías *Cloud*).

17. Todos estos trámites se han ido realizando sin perjuicio de las exigencias de publicidad activa que debían seguirse en cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. A estos efectos, la información de relevancia jurídica se ha ido publicando en el Portal de Transparencia portal durante la tramitación administrativa del procedimiento.

18. Una vez cumplidos todos los trámites indicados, se eleva por la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento el anteproyecto de ley al Gobierno de Aragón para someterlo a su aprobación como proyecto de ley y su posterior remisión a las Cortes de Aragón para su tramitación y aprobación como ley, en ejercicio de la iniciativa legislativa reconocida a aquel en el artículo 42 del Estatuto de Autonomía.

VI. ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SOBRE LA SOLUCIÓN *CLOUD* CERTIFICADA.

VI.1 Adecuación a las exigencias de la tramitación electrónica.

El Capítulo III del proyecto regula la Solución *Cloud* Certificada de Aragón. El otorgamiento de dicha calificación exige la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo cuyas reglas generales se regularán en la futura ley, para luego ser objeto del debido desarrollo mediante orden de la persona



titular del departamento competente en materia de nuevas tecnologías. Concretamente el artículo 22, apartados 1 y 2, dice así:

Artículo 22. Procedimiento.

1. El procedimiento para el otorgamiento de la calificación como Solución Cloud Certificada de Aragón se iniciará a solicitud del proveedor, previa convocatoria efectuada mediante orden de la persona titular del departamento competente en materia de nuevas tecnologías. Dicha convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y en la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

A la solicitud se adjuntará la documentación preceptiva que indique la convocatoria.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos y se tramitará electrónicamente en todas sus fases, estando obligadas las personas interesadas a relacionarse electrónicamente con la administración.

Pues bien, dicho precepto deja claro que además de la obligada tramitación electrónica de los procedimientos administrativos impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las relaciones entre las personas solicitantes y la Administración pública deberá ser a través medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la citada ley, puesto que concurren en el supuesto específico de la futura norma las circunstancias exigidas para establecer la obligatoriedad de las personas interesadas de relacionarse electrónicamente con la Administración, al tratarse de personas jurídicas.

Así, se hace preciso que el procedimiento correspondiente a la solicitud de la calificación Solución *Cloud* Certificada de Aragón se tramite de forma electrónica en todas sus fases, incluidas las relaciones con las personas interesadas, lo que, entre otras consecuencias, supondrá que la presentación de las solicitudes y la documentación complementaria se deberá realizar de forma electrónica y que la notificación a los interesados se llevará a cabo por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica.

Para la tramitación del procedimiento administrativo electrónico se utilizarán las correspondientes herramientas corporativas de administración electrónica existentes en esta Administración, adoptando las medidas que sean precisas para la plena operatividad del procedimiento en cuestión.



Sobre la adaptación a la nueva era de la administración electrónica, también es importante destacar que la futura norma al configurar en el artículo 28 el Registro Electrónico de Proveedores de la Solución *Cloud* Certificada de Aragón, en el que se inscribirán los proveedores que hayan obtenido tal calificación, lo hace como registro electrónico.

Por último, debe ponerse de manifiesto que no es posible llevar a cabo en esta memoria una descripción de otras cuestiones relativas al procedimiento, previstas en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, tales como los canales para la presentación de las solicitudes y los criterios para establecerlos y para fijar el plazo de resolución; el volumen estimado de solicitudes, las razones para exigir la concreta documentación que ha de aportarse con la solicitud, el flujo de tramitación del procedimiento administrativo electrónico o los canales de atención a la ciudadanía que se van a establecer en cada momento de la tramitación, puesto que es un contenido más propio de la memoria justificativa de la orden que lleve a cabo el desarrollo reglamentario del procedimiento.

No obstante, y sin perjuicio del análisis más detallado que se realice en el procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria, cabe añadir que el tipo de datos que se van a gestionar en los sistemas de información serán esencialmente datos de carácter técnico, como se desprende del contenido del capítulo III, y correspondientes a personas jurídicas.

En lo que atañe a la previsión de las medidas organizativas que se van a adoptar para la óptima gestión del procedimiento administrativo electrónico en cada estadio del flujo de tramitación, la memoria económica justificativa final prevé y cuantifica el coste de crear la estructura organizativa precisa para la gestión administrativa de la calificación como Solución *Cloud* Certificada de Aragón, su otorgamiento y posterior seguimiento y control, así como la gestión del Registro Electrónico de Proveedores de la Solución *Cloud* Certificada.

VI.2 Justificación del silencio administrativo negativo.

En el proyecto, en relación con el procedimiento para el otorgamiento de la calificación como Solución *Cloud* Certificada de Aragón, en el artículo 23.4 se establece *“El plazo máximo para notificar la resolución expresa será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro*



electrónico del Gobierno de Aragón. Transcurrido dicho plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo y poder interponer los recursos que procedan”

La futura regulación para la notificación de la resolución prevé el plazo general de tres meses que ahora impone la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, en su artículo 28. Sin embargo, como se observa del literal transcrito, el silencio administrativo tendrá sentido desestimatorio.

La citada Ley 1/2021, de 11 de febrero, dispone en su artículo 27.3 que: *“Excepcionalmente, podrá también establecerse el sentido desestimatorio del silencio mediante norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general. La memoria justificativa de la norma con rango de ley deberá concretar expresamente las razones de interés general que justifiquen el sentido desestimatorio del silencio, especificando los daños para los intereses generales ponderándolos con los legítimos intereses de sus destinatarios”.*

En cumplimiento de dicho mandato debe indicarse que la obtención de la calificación como Solución Cloud Certificada de Aragón supone hacer visible que el proveedor de los servicios que obtiene esa calificación reúne los requisitos que la futura norma establece, consistente en ostentar unos requisitos administrativos y técnicos por parte de los proveedores de tecnologías *Cloud* que ya están predeterminados en la actualidad en el ordenamiento jurídico, y que el proyecto prevé que esta Administración se limitará a constatar que los reúne la persona titular de la solicitud de calificación. Por tanto, si operase el silencio positivo se podría desnaturalizar lo que se pretende con la puesta en marcha de las calificaciones, las que además estarán visibles en la sede del Gobierno de Aragón, y respecto a lo que está previsto realizar campañas de difusión. Por tanto, mediante el silencio administrativo positivo podrían obtener dicha calificación personas que no reúnan los requisitos necesarios, desvirtuando el sentido de la propia calificación que no es otro que formar una lista de confianza que se genera justamente porque se ha efectuado previamente una comprobación cualitativa. La adquisición de la calificación por silencio podría generar cierta confusión en los usuarios de las tecnologías *Cloud*. Pero es que además el proyecto prevé que los proveedores que obtengan la Solución podrán hacer uso de la marca que se registre a nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo contrario al derecho de marcas y a la legislación sobre patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que pueda hacer uso de la marca quien no reúne los requisitos para ello.



VII. JUSTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El ejercicio de la iniciativa legislativa debe efectuarse garantizando el principio de calidad normativa al que apela el artículo 2.i) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, que supone ejercer dicha iniciativa normativa de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad, efectividad y accesibilidad y que vienen a ser prácticamente los mismos principios que los previstos en la legislación estatal y ahora en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, aplicables también a las normas con rango de ley: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia.

En primer lugar, se ha atendido al principio de necesidad promoviendo, por un lado, la implantación de las medidas necesarias para el desarrollo de las tecnologías más avanzadas para la mejora de los servicios que la Administración presta a la ciudadanía, ayudando y favoreciendo el desarrollo tecnológico con seguridad y con garantías, y por otro, creando el nicho adecuado para favorecer que Aragón se convierta en una comunidad autónoma en la que se produzca una profunda implantación de las tecnologías en la nube, de modo que la conviertan en un territorio de referencia en el uso de este tipo de tecnologías. También queda garantizado el principio de eficacia puesto que la futura norma configura el marco jurídico preciso para alcanzar esos fines con garantías para la Administración, pero que a la vez protejan los derechos de la ciudadanía y favorezcan la aplicación de las medidas que prevé.

Igualmente, el principio de proporcionalidad queda garantizado ya que con esta norma se pretende establecer una regulación mínima imprescindible que garantice las condiciones de prestaciones de los servicios de tecnologías *Cloud* sin inferir en la iniciativa privada. Por otra parte, desde la perspectiva del principio de eficiencia, es destacable que el proyecto de ley no establece ninguna carga administrativa a la ciudadanía, regulando, en lo que a esta se refiere, un régimen para la obtención voluntaria de la denominada Solución *Cloud* Certificada de Aragón y ello mediante un procedimiento administrativo en el cual la relación con la Administración deberá ser electrónica, cumpliendo así con los mandatos del legislador recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la vez que contribuirá a la racionalización de los recursos públicos y privados.

En este orden de cosas, es importante resaltar que el proyecto no incluye ninguna autorización o licencia creada *ex novo*, sino una mera calificación obtenida voluntariamente, con la que únicamente se pretende fomentar el hecho de disponer de proveedores de servicio *Cloud* en los que concurren los requisitos que el proyecto incluye, ya previstos en el ordenamiento, haciendo visible la existencia de estos proveedores, dándoles publicidad en el Portal del Gobierno de Aragón y configurando el Registro Electrónico de Proveedores de la Solución *Cloud* Certificada de Aragón como un instrumento de información. Con este fin los datos del Registro serán públicos, pudiendo acceder a ellos cualquier persona física o jurídica y publicándose como dato abierto a través de la plataforma de datos abiertos del Gobierno de Aragón “Aragón Open Data”, informándose de la existencia y contenido del Registro a través del Portal del Gobierno de Aragón y de la web de Aragonesa de Servicios Telemáticos. Medidas estas últimas con las que se satisface también el principio de transparencia.

Además, la propia implantación de las tecnologías en la nube, para lo que el proyecto prevé un completo conjunto de medidas, es eficiencia en sí misma, pues permite a los usuarios mejorar la disponibilidad de servicios informáticos con un menor coste y una mayor accesibilidad de servicios, tal como se razona en la propia exposición de motivos de la futura norma.

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma no solo intenta ser clara y de fácil comprensión a la hora de definir y detallar el régimen jurídico que favorezca la implantación de los servicios de tecnología *Cloud*, sino que se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, siendo especialmente cuidadosa con el respeto y adaptación a la legislación básica estatal.

Con respecto al principio de transparencia, al que ya obedece la exposición de motivos del anteproyecto definiendo claramente los objetivos y contenidos de la futura norma, lo que se hace con detalle y debidamente separado en epígrafes, debe destacarse que se ha efectuado consulta pública previa a la elaboración de la norma permitiendo la participación de asociaciones y de la ciudadanía en general. Asimismo, los documentos que se han ido generando durante el proceso de elaboración del proyecto de ley se han publicado en el Portal de Transparencia de



Aragón, cumpliendo con lo exigido en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, haciendo así también efectivo el principio de accesibilidad.

A estas acciones debe unirse la realización de un proceso de deliberación participativa conforme a lo previsto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, lo que ha permitido transmitir su contenido a la sociedad y, especialmente, a los operadores que pudieran verse afectados por la norma, haciendo posible un enriquecimiento de los aspectos que recoge. Esta actuación cumple así con lo previsto en el Programa Anual de Participación Ciudadana 2021, aprobado por el Gobierno de Aragón, donde se preveía el impulso a lo largo de 2021 de procesos de deliberación participativa o procesos de participación ciudadana para diversas políticas públicas, atendiendo al artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, entre las que se incluyó el proyecto de ley en cuestión. Con la ejecución del proceso de deliberación participativa también se ha cumplido con lo determinado en el acuerdo del propio Gobierno de Aragón de toma de conocimiento del anteproyecto de ley.

VIII. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS DE LA FUTURA NORMA.

VIII.1. Impacto sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, basada en los artículos 14 y 9.2 de la Constitución Española, tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer.

En particular el artículo 15 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, establece la obligación de las Administraciones Públicas de integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas. Por su parte, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, dispone en su artículo 18, el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres.



El proyecto de ley establece una serie de medidas que permitirán, entre otras cosas, el desarrollo del talento y la especialización técnica en tecnología *Cloud*. Las personas beneficiarias de estas acciones pueden ser tanto mujeres como hombres, sin discriminación por razón de sexo, etnia, origen, edad, estado civil o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. En consecuencia, de todo lo anteriormente expuesto, puede inferirse que las medidas contenidas en el proyecto de ley y la regulación que en ella se establece no tienen impacto alguno por razón de género, si bien tiene aspectos positivos que son destacados en el informe de evaluación de impacto de género de 17 de septiembre de 2021, en el que se determinó lo siguiente:

“El Estatuto de Autonomía recoge dentro de los principios rectores de las políticas públicas en su artículo 28, apartados 1 y 2, que los poderes públicos aragoneses fomentarán el desarrollo y la innovación tecnológica y técnica de calidad, y promoverán las condiciones para garantizar en el territorio de Aragón el acceso sin discriminaciones a las tecnologías de la información y la comunicación. El anteproyecto se configura en ese marco; y, si bien una de las brechas digitales detectadas de forma generalizada está relacionada con el género, teniendo en cuenta el alcance de su objeto anteriormente descrito, regula cuestiones que parecen no afectar de manera directa a la igualdad de género ni a los modelos estereotipados de género, por lo que se considera que no posee pertinencia de género.

No obstante, han de destacarse algunos aspectos positivos relacionados con la igualdad de género. En primer lugar, contempla la obtención de la calificación de Solución Cloud Certificada de Aragón (SCCA) para las empresas proveedoras de tecnologías en la nube que cumplan una serie de requisitos; y entre estos requisitos se incluyen los siguientes: 1) tener implantado un plan de igualdad entre mujeres y hombres, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a ello por imperativo legal o convencional; 2) estar comprometido con los Objetivos de Desarrollo Sostenible fijados por la Organización de Naciones Unidas en la Agenda 2030, uno de los cuales consiste en lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas (Objetivo 5).

En segundo lugar, el anteproyecto de ley configura la Comisión Interdepartamental para las Tecnologías Cloud. En ella se prevé la representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y en el art. 24 de la Ley 7/2018, de 28 de junio.

Por otro, el artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre en Aragón, establece que “los poderes públicos y las Administraciones Públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas



para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes de todos los ámbitos de la Administración y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”. Conforme a este precepto, en la redacción del anteproyecto de ley se ha utilizado un lenguaje inclusivo con el objetivo de elaborar un documento con un lenguaje que represente a toda la ciudadanía y visibilice a mujeres y hombres”.

En la tramitación posterior del anteproyecto no se han hecho observaciones o aportaciones relativas a la igualdad de género.

En definitiva, el proyecto de ley regula cuestiones que a priori no afectan a la igualdad de género y, en consecuencia, se considera que no posee pertinencia de género si bien regula algunos aspectos positivos relacionados con la igualdad de género. En lo que respecta a la tramitación llevada a cabo desde esta perspectiva, se puede concluir que se ha llevado correctamente con la pertinente evaluación con la emisión del Informe de 17 de septiembre de 2021, de Evaluación de Impacto de Género, y con la elaboración de la Memoria Explicativa de Igualdad de 23 de marzo de 2022.

VIII.2. Impacto sobre las personas con discapacidad y por razón de la identidad y expresión de género.

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón en su artículo 78 establece que *“todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.*

De igual manera el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone que *“Las disposiciones normativas incorporarán, en el correspondiente informe sobre impacto por razón de género, la evaluación del impacto sobre identidad de género, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género”.* El Informe de evaluación sobre este impacto también se contemplaba en



el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón aplicable al caso (actualmente artículo 48).

Al igual que sucede en materia de género, el proyecto acoge una materia que no afecta directamente a las personas enunciadas, por lo que se puede concluir que, a priori, no tiene pertinencia por razón de discapacidad o por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género. Ahora bien, no debe pasarse por alto que la regulación prevista también en este caso podría desplegar efectos favorables en ambos casos. Por ejemplo, hay que traer a colación que al exigir como requisito a los proveedores que deseen obtener la Solución Certificada Cloud de Aragón el hecho de estar comprometidos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible fijados por Organización de las Naciones Unidas en la Agenda 2030, se está contribuyendo al logro de la igualdad de oportunidades de estas personas, ya que entre las metas de dichos objetivos se encuentra potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

En consecuencia, de todo lo anteriormente expuesto, puede inferirse que las medidas contenidas en el proyecto de ley podrían llegar a tener un impacto favorable para las personas con discapacidad y para las personas en relación con su orientación sexual, expresión o identidad de género.

VIII.3. Impacto social.

El proyecto impulsa el desarrollo de un ecosistema empresarial y tecnológico que apoya la productividad y que funcionará como tractor económico de la sociedad aragonesa, favoreciendo un contexto de innovación que atraiga el talento y las oportunidades de desarrollo y digitalización de las empresas, todo ello alineado con la estrategia digital de la Unión Europea, que aspira a lograr que la transformación digital funcione para las personas y las empresas y contribuye a alcanzar su objetivo de una Europa climáticamente neutra, incentivando medidas como la reducción de la huella de carbono y la racionalización en el uso de los diversos recursos naturales para la prestación de los servicios.

Además, el uso de la computación en la nube elimina las dependencias del *hardware*, además de facilitar, flexibilizar y agilizar las operaciones relacionadas con la infraestructura, permitiendo una homogeneización de los diseños y soluciones, así como el pago por uso y la escalabilidad, y potenciando la resiliencia de las



soluciones desplegadas en este tipo de tecnología. En definitiva, con las medidas de extensión de las tecnologías en la nube que el proyecto recoge, será más accesible una más alta tecnología con un menor coste a la ciudadanía, con lo que se está consiguiendo que resulte más accesible, eficiente y económica para la ciudadanía en general.

VIII.4. Impacto en la unidad de mercado.

La futura norma es conforme con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en la totalidad de sus previsiones, incluido el establecimiento de la Solución *Cloud* Certificada de Aragón (SCCA) que pueden obtener de forma voluntaria los proveedores de tecnologías *Cloud*. Ninguna limitación o privilegio implica disponer o no de esta calificación conforme a las razones que ahora se detallan:

a) No se trata de ninguna autorización, licencia o comunicación para poder prestar servicios de tecnologías en la nube, antes o después de su obtención, con o sin calificación, los proveedores de estos servicios podrán prestar los mismos servicios y acceder a los mismos usuarios.

b) La obtención de esta calificación es compatible con la obtención de otras similares que puedan ofrecer otras administraciones u entes, sin que para ello influya que se tenga o no la Solución *Cloud* Certificada de Aragón (SCCA).

c) La solicitud de la SCCA es absolutamente voluntaria, su solicitud o no, su obtención o no, no limita o amplía el acceso a nuevos productos, la posibilidad de prestar nuevos servicios o acceder a otros usuarios.

d) La opción de decidir presentar la solicitud de la obtención de la SCCA se ha diseñado de forma absolutamente accesible, de modo que está previsto que la convocatoria que ponga en marcha la opción de presentar las solicitudes se diseñe para que pueda estar permanentemente abierta, lo que unido a que la tramitación va a ser plenamente electrónica bajos modelos y aplicaciones universalmente accesibles, hace que cualquier operador, independientemente de donde tenga sus oficinas o domicilio social, pueda solicitar la clasificación. Además, la publicidad en web del Gobierno de Aragón y las medidas de difusión que está previsto realizar favorecerán aún más esa accesibilidad.

e) La convocatoria no implicará que los eventuales peticionarios compitan entre sí para obtener la SCCA, ya que no existen cupos ni preferencias. Todos los



proveedores que acrediten reunir los requisitos establecidos serán calificados como SCCA.

f) Las condiciones que el proyecto establece para obtener la calificación SCCA son requisitos que no se han diseñado *ex novo*, sino que se trata de un catálogo de situaciones que ya existen en el ordenamiento jurídico, aplicables en materia de contratación, de seguridad de la información, de protección de datos de carácter personal y legislación laboral vigente. Así pues, no son condiciones añadidas para el desempeño de una actividad económica en el mercado.

En conclusión, tras la aprobación del proyecto y de la normativa de desarrollo, el régimen jurídico de la calificación como Solución *Cloud* Certificada de Aragón no variará la situación actual y, por ende, cualquier operador podrá ejercer la misma actividad y prestar los mismos servicios sin necesidad de tener la calificación como Solución *Cloud* Certificada de Aragón. La calificación no es una medida de intervención administrativa puesto que no constituye ninguna autorización o límite para el ejercicio de una actividad económica, ni tampoco surge como una ventaja competitiva frente a los operadores que no la posean, sino que se está ante un mero distintivo que pretende generar un marco de proveedores de confianza al haber acreditado previamente que reúnen un conjunto de requisitos ya preestablecidos en el ordenamiento, sin que su obtención en ningún momento tenga carácter excluyente.

Conforme a lo razonado en los párrafos anteriores la regulación de la SCCA respeta los principios establecidos en los artículos 3 y siguientes de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado:

a) Principio de no discriminación.

Todos los operadores económicos del territorio nacional pueden acceder a la clasificación SCCA en iguales condiciones, no hay discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico. En caso de exigencia del requisito de disponer, para los servicios que así se consideren, de presencia en el territorio de la Unión Europea y/o en el territorio del Estado español serán obligaciones derivadas de la necesidad de dar cumplimiento a la normativa vigente, como el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a



la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, entre otras. Y en el supuesto de que sea necesario, y por tanto se exija como requisito, disponer para los servicios que así se consideren, de presencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de garantizar una latencia mínima de interconexión, deberán justificarse las razones técnicas que hacen imprescindible el cumplimiento de esta exigencia para garantizar la viabilidad técnica en la prestación de determinados servicios. En definitiva, se tratará de exigencias objetivas y debidamente justificadas desde el punto de vista técnico.

b) Principio de cooperación y confianza mutua.

La accesibilidad de la información sobre los SCCA, sobre los procedimientos y formularios que se instrumenten, su configuración para que pueda ser compatible con figuras similares, así como la absoluta transparencia y accesibilidad que se ha seguido en el procedimiento de elaboración del proyecto, incluida la realización del proceso de deliberación participativa, garantiza el cumplimiento de este principio.

c) Principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes.

Se cumple de manera clara en cuanto la SCCA se ha diseñado como mero instrumento de conocimiento o comunicación de la situación, no como autorización o requisito para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

d) Principio de simplificación de cargas.

No hay exigencias nuevas para desarrollar la actividad. Además, en el caso de que voluntariamente se quiera obtener la SCCA se aligeran las cargas administrativas ya que, como se ha venido reiterando, se implanta la relación y tramitación electrónica y será la Administración la que efectuará los modelos necesarios, creará o adaptará las aplicaciones precisas, empleando un lenguaje claro, con el objetivo de que se realicen los trámites con simplicidad, incluida la notificación electrónica.

e) Principio de transparencia.

Este principio, que ha inspirado la tramitación del proyecto de ley, regirá la aprobación de las normas de desarrollo y las actuaciones de ejecución como, por ejemplo, los formularios o el contenido del Registro Electrónico de Proveedores de la Solución Cloud Certificada de Aragón, que serán accesibles públicamente.



f) Garantía de las libertades de los operadores económicos.

A la hora de redactar el proyecto de ley, especialmente el régimen jurídico de las SCCA y las medidas en materia de contratación, se ha tenido en cuenta el cumplimiento de los principios que se recogen anteriormente.

En definitiva, el proyecto no tiene medidas que distorsionen o restrinjan la actividad económica ya que no se imponen condiciones para el desempeño de la actividad económica en el mercado.

IX. JUSTIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DE UN NUEVO ÓRGANO COLEGIADO: COMISIÓN PARA LAS TECNOLOGÍAS *CLOUD*.

El artículo 39 del proyecto dispone la creación de un órgano colegiado, denominado Comisión para las Tecnologías *Cloud*, como órgano de coordinación, seguimiento, evaluación, impulso y comunicación de las acciones referentes a las tecnologías en la nube en el sector público autonómico.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, la constitución de un órgano colegiado tiene como presupuesto indispensable la determinación en su norma o acuerdo de creación, o en el convenio suscrito al efecto con otras administraciones públicas, de los siguientes extremos:

- a) *Sus fines u objetivos*
- b) *Su integración administrativa o dependencia jerárquica.*
- c) *La composición y los criterios para la designación de su presidencia y de los restantes miembros.*
- d) *Las funciones de decisión, propuesta, informe, seguimiento o control, así como cualquier otra que se le atribuya.*
- e) *La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.*

El precitado artículo del proyecto, acoge los extremos expuestos salvo la mención a los créditos necesarios para su funcionamiento, en cuanto que la creación y posterior funcionamiento de esta Comisión no conllevará coste para la



Administración, no previéndose retribución alguna para las personas que la integrarán.

Expuesto lo anterior, sí es necesario justificar la necesidad de la creación de este nuevo órgano. La Comisión para las Tecnologías *Cloud* nace con el objetivo de ser un foro de debate y encuentro de ideas para enriquecer la Política *Cloud*, el Plan de Adaptación de las Infraestructuras Informáticas que desde Aragonesa de Servicios Telemáticos se proponga, así como para recoger cualquier otra iniciativa que en materia de tecnologías *Cloud* se pueda realizar desde cualquier ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta Comisión se crea para conocer y recoger las necesidades del sector público autonómico en materia de tecnologías *Cloud*. Dado el carácter técnico tan amplio que tienen estas tecnologías, que abarcan conceptos de infraestructuras de sistemas, almacenamiento, cómputo, comunicaciones, ciberseguridad, conectividad, analítica, entre otros, se requieren perfiles técnicos específicos y multidisciplinarios en la composición de la Comisión, por lo que se estima necesaria la existencia de un órgano colegiado diferenciado de otros órganos ya existentes como el Consejo Asesor de Telecomunicaciones e Informática dependiente de Aragonesa de Servicios Telemáticos, que carece de la especialización tanto en sus funciones como en su miembros respecto a la Comisión que prevé crear el proyecto.

La no constitución de esta Comisión probablemente conduciría a la creación de otro tipo de foro, arbitrado de manera informal, que nacería con ciertas carencias al no contar con el respaldo necesario que otorgará la futura ley y el carácter de órgano formal que ésta le conferirá, perdiendo así la Administración autonómica la oportunidad de abordar y analizar todas las necesidades tanto para la Política *Cloud* como para el diseño de la planificación prevista en el proyecto. Esta decisión se ve reforzada por el hecho de que la ejecución de la futura norma exigirá afrontar varios aspectos para su implementación, tales como la formación y sensibilización de la ciudadanía y del personal al servicio de la administración, establecer normas técnicas, etc., por lo que resulta especialmente aconsejable disponer de un órgano de perfil técnico y especializado que permita que las decisiones se tomen de forma educada y fundamentada.

Por consiguiente, la búsqueda de un sistema de gobernanza sólido en una materia tan específica y novedosa, dentro de una ley que acogerá una iniciativa



pionera, así como la ausencia de coste en su implementación, que supone contribuir a un modelo organizativo eficiente, justifican la creación de la citada Comisión.

Cabe finalmente hacer una referencia a las modificaciones que en la configuración de la Comisión se han hecho tras la emisión del informe de la Inspección General de Servicios sobre el anteproyecto, las cuales se citan en el epígrafe V de esta memoria, pero alguna de las cuales se considera aconsejable desarrollar.

En particular, se han configurado sus funciones con mayor precisión, de modo que se deja claro que estas son fundamentalmente de propuesta, evaluación y seguimiento, correspondiendo las decisiones finales a otras instancias, fundamentalmente a Aragonesa de Servicios Telemáticos. Así sucede en concreto con la *Política Cloud* y el Plan de Adaptación de Infraestructuras Informática, respecto a los cuales la Comisión podrá realizar propuestas, pero será Aragonesa de Servicios Telemáticos quien decida incorporarlas en la propuesta final, para que después puedan formar parte del documento que apruebe el Gobierno de Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GERENTE DE ARAGONESA DE SERVICIOS
TELEMÁTICOS

Fdo.: M^a Teresa Ortín Puértolas.